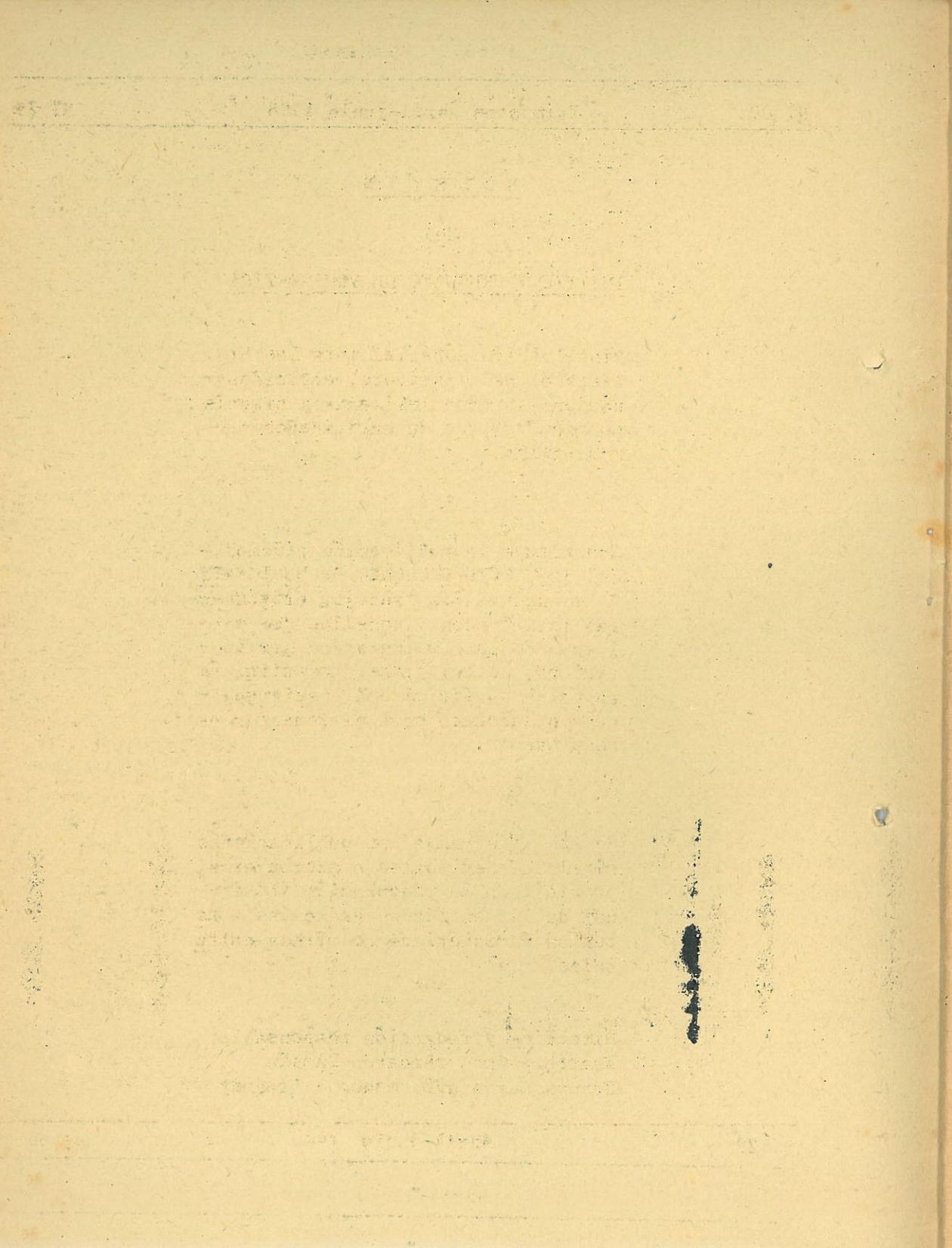


boletín
del
instituto uruguayo
de
numismática



BOLETIN

del

INSTITUTO URUGUAYO DE NUMISMATICA

Distribución especial para los Srs. Miembros del Instituto, entidades nacionales especializadas y organismos extranjeros de actividades numismáticas.

Constituye la publicación oficial del INSTITUTO URUGUAYO DE NUMISMATICA e incluye los trabajos originales solicitados o aquellos que a juicio de la C.D. merezcan ser incluidos, en cuyo caso, constituirán la palabra oficial del Instituto, cuyo presidente será el redactor responsable.

Se solicita canje con publicaciones similares nacionales o extranjeras, propiciando la vinculación fraternal de las entidades dedicadas a estudios numismáticos con fines culturales.

Dirección y redacción responsable:
Escrib. Ramón Ricardo Pamyán
Buenos Aires 498. Mont. - Uruguay

Libertad y soberanía.

ESTA EN GESTACION UN ORGANISMO INTERNACIONAL, QUE BAJO LA DENOMINACION DE "CONFEDERACION DE ASOCIACIONES NUMISMATICAS Y MEDALLISTAS DE HISPANOAMERICA", INTENTA CON LOABLES FINES DE CONFRATERNIZACION, UN AGRUPAMIENTO DE ENTIDADES NUMISMATICAS DE LOS PAISES DE HABLA HISPANA EN AMERICA.

EN LOS ULTIMOS REPARTIDOS DE SU COMITE PROVISIONAL APARECEN COMO ADHERENTES DE URUGUAY, ADEMAS DEL "I.U.N." Y DE LA "ACADEMIA URUGUAYA DE NUMISMATICA Y BIBLIOFILIA", UNA "JUNTA RIOPLATENSE DE NUMISMATICA, SECCION URUGUAY" Y UN "INSTITUTO RIOPLATENSE DE INVESTIGACIONES NUMISMATICAS, SECCION URUGUAY".

DESCONOCEMOS LA EXISTENCIA JURIDICA EN NUESTRO PAIS DE LOS DOS ORGANISMOS DE ETIQUETA "RIOPLATENSE".

HASTA LA FECHA NUNCA HEMOS RECIBIDO COMUNICACION ALGUNA DE TALES PRESUNTAS INSTITUCIONES DE URUGUAY, CUYA EXISTENCIA "DE HECHO" SIEMPRE PUEDE SER FACTIBLE DADA LA LIBERTAD EN NUESTRO MEDIO DE QUE CUALQUIER CIUDADANO PUEDA AUTODENOMINAR SU ACTIVIDAD PRIVADA EN LA FORMA QUE MEJOR LE PLAZCA—INCLUSO CON TITULACIONES "RIOPLATENSES"—MIENTRAS CON ELLO NO ATENTE CONTRA LA LEY, LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL DERECHO AJENO.

PERO DESDE QUE LAS APARENTEMENTE EXISTENTES ENTIDADES CITADAS LLEVAN EL ADITAMIENTO DE "SECCION URUGUAY", ADEMAS DE SU ADJETIVACION DE "RIOPLATENSE", TODO HACE PRESUMIR UN ACUERDO O VINCULACION INTERNACIONAL, CUYA VIGENCIA—ENTONCES SI—REQUIERE ALGO MAS IMPORTANTE QUE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE AUTODENOMINACION PRIVADA A QUE HICIMOS REFERENCIA: NADA MAS, NI NADA MENOS, QUE EL CONSENTIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LAS RECONOZCA COMO TALES POR LA VIA DEL DERECHO.

MIENTRAS NO SE PROCEDA CONFORME A LAS INVARIABLEMENTE RECONOCIDAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, LA PRETENDIDA JUNTA E INSTITUTO RIOPLATENSES—DE CONSIDERARSE INTERNACIONALES—EN SU JURISDICCION NACIONAL URUGUAYA, ATENTAN CONTRA NUESTRA SOBERANIA, VULNERANDO DERECHOS RESERVADOS A LAS ENTIDADES LICITA Y LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

CONTARA CON NUESTRA SIMPATIA TODA NUEVA ENTIDAD QUE LLEGUE PARA ENGRANDECER A LA NUMISMATICA, MAXIME SI LO HACEN POR LA VIA REGULAR DEL DERECHO.

TAL CUAL CONTARA CON NUESTRA MAS FORMAL PROTESTA, LAS QUE CON PRETENSIONES DE RECTORIAS Y CLARA VULNERACION DE SOBERANIA NACIONAL, INTENTEN POR SI Y ANTE SI RECONOCERSE CON TALES PRETENSIONES, SIN EL PREVIO Y LEGAL CONSENTIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EL ESCUDO NACIONAL EN LA MONEDA URUGUAYA

Por el Esc. Ramón Ricardo Pampín

A los múltiples atractivos que siempre ha despertado en los numismáticos el llamado "Peso del Sitio" (un peso fuerte, 1844, ROU) se une el imponderable de ser la primer moneda que luce en su fino metal, la impronta del escudo de armas de la República Oriental del Uruguay.

Acuñada en plata con elevado coeficiente de fino, conservando la metrología de los añejos duros en su módulo, creada como símbolo de las libertades ciudadanas y realizada con la precaria maquinaria artesanal disponible entonces en la sitiada plaza de Montevideo, viene a constituirse en la única moneda obsidional del Río de la Plata.

Para los uruguayos, además, cuenta con la mencionada y más que valiosa cualidad de reproducir en su tipo, por primera vez, el escudo de la República. Y si bien es cierto que dicho grabado, fruto del buril de ese magnífico artesano que se llamó Agustín Jouve, no representó en esa oportunidad fidedignamente la estructura de nuestro escudo patrio, la verdad es que sus deficiencias y errores pueden conceptuarse con benignidad, dado la época, las circunstancias y las motivaciones que precedieron su acuñación.

La última ley de Recursos N° 13.637 en su art. 235 ha dispuesto una nueva acuñación de monedas, en cuyo anverso volverá a reproducirse el escudo nacional; pero esta vez, el legislador ha adjetivado la reproducción, con el calificativo de oficial (el subrayado es nuestro).

Tal vez la negligencia o arbitrariedad con que se ha interpretado hasta ahora por los artistas grabadores el símbolo patrio en las distintas acuñaciones que lo ostentan, haya movido en esta emergencia la previsión de un texto claro en la legislación monetaria, para señalar que sea la figura del escudo oficial de la República y no una manifestación caprichosa concebida con pretexto artístico, el que figure en tales monedas. De acuerdo a la ley, entonces, no podrá la nueva acuñación uruguaya contar con otra figura en su anverso, que no sea el verdadero y único escudo de la República Oriental del Uruguay o sea, el que responde a las disposiciones de las leyes 14 de marzo de 1829 y 12 de junio de 1906, complementadas los decretos de 26 de octubre de 1908 y del 18 de febrero de 1952.

Que es, lo que trataremos de esquematizar en este trabajo. Junto con la reseña histórica imprescindible, vamos a analizar todas las monedas nacionales que reproducen el escudo, así como también, los ensayos monetarios que sirvieron de base a tales acuñaciones o que hubieron de servir para otras no realizadas, que igualmente lo contienen.

Las únicas piezas monetarias que reproducen el escudo nacional, por orden cronológico son: el peso del sitio (1844); -la serie en plata de 1877 (un peso, cincuenta, veinte y diez centésimos); -el peso del naufragio (1878); las series de plata de 1893 en sus dos acuñaciones (Santiago de Chile y Buenos Aires y valores de un peso, cincuenta, veinte y diez centésimos); la moneda de cincuenta centésimos de 1894; los pesos de 1895 en sus dos series conocidas; el cincuenta centésimos de 1916; el peso y el cincuenta centésimo de 1917; los veinte centésimos de 1920 en sus dos conocidas -emisiones (1920 y 1922); los valores de un peso, cincuenta y veinticinco centésimos en cupro-níckel de 1960 y por último la emisión circulante de diez pesos, cinco pesos y un peso de 1965.

Los ensayos monetarios con impronta del escudo, por igual orden, son: el ensayo de oro de 40 reales de 1854; los ensayos de plata de 1869 en sus dos tipos, para los cien centésimos; los ensayos de plata para la amonedación del sistema decimal, fechados 1870, cuyo cuño y valores son iguales a la amonedación de 1877; -los ensayos en oro de 1870 y valores de un doblón, medio, quinto y décimo de doblón; los mismos ensayos, fecha y valores, en metal cobre; el ensayo del cincuenta centésimos de 1916 conocido por obra del escultor Michelena, en metal plata; y los ensayos en oro, cupro-níckel y aluminio de las circulantes emisiones de \$ 10.00 - \$ 5.00 y \$ 1.00 de 1965 y \$ 1.00 \$ 0.50 y \$ 0.25 de 1960 -sin excluir los que en igual metal, pero con cospel mayor al valor que reproducen, obran en el Museo Bancario del Banco de la República O. del Uruguay.

Como vemos, un abundante material como para sacar conclusiones sobre un tema, que sin jactancia, se mantiene absolutamente inédito en nuestro medio.

* * *

El escudo de armas del Estado -tal su verdadero nombre según la ley- se creó bajo el gobierno provisorio del Gral. Rondeau des de su sede en La Aguada, sancionando un proyecto de la Comisión -

Especial que integraron los constituyentes Juan Benito Blanco, Antonio Domingo Costa y Luis Lamas, cuya fecha es del 14 de marzo de 1829 y cuyo tenor a la letra es:

"La A.G.C. y L. Del Estado, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, en sesión del día anterior ha decretado con valor y fuerza de Ley:

"Artículo Único: El escudo de armas del Estado, será un óvalo coronado con un sol y cuartelado: con una balanza por símbolo de la igualdad y la justicia, colocada sobre esmalte azul, en el cuadro superior de la derecha; en el de la izquierda, el Cerro de Montevideo, como símbolo de fuerza, en campo de plata; en el cuadro inferior de la derecha, un caballo suelto como símbolo de la libertad, en campo de plata; y en el de la izquierda, sobre esmalte azul, un buey, como símbolo de la abundancia.

"Adornado el escudo con trofeos militares, de marina y símbolos de comercio".

Aún cuando el decreto del P.E. del 18/II/1952 en su artículo 15 señala que la ley transcripta es de fecha 19 de marzo de 1829, la verdad histórica es que la sesión de la Asamblea General Constituyente en la cual aparece como aprobado por unanimidad y sin discusión el proyecto de los constituyentes Blanco, Costa y Lamas, tiene fecha 13 de marzo de 1829 y atendiendo a la redacción "en sesión del día anterior" que mantiene la ley, indudablemente, su fecha no puede ser otra que la del día 14. A mayor abundamiento, la ley 3060 del 12 de julio de 1906, que modificó la anterior, en su artículo primero habla del "escudo creado por la ley de 14 de marzo de 1829...". Su transcripción integral a los efectos de este estudio, es el siguiente:

"Art. 1º-El Escudo de armas del Estado creado por ley de 14 de marzo de mil ochocientos veinte y nueve, será orlado por dos ramas de olivo y de laurel unidos en la base por un lazo azul celeste.

"Art. 2º-Quedan suprimidos los trofeos militares, de Marina, etc., decretados en la citada ley.

"Art. 3º-Comuníquese, etc.".

Para completar la legislación pertinente al escudo, insertamos también "in extensu" el decreto 26/X/1908 respecto del modelo oficial de escudo. Dice así:

"VISTA: la propuesta del Sr. Miguel H. Copetti sobre edición -
"oficial y declaración de patrón auténtico del escudo nacional;
"CONSIDERANDO: 1.º) la conveniencia de adoptar un modelo o patrón
"oficial del escudo nacional que se ajuste a las prescripciones -
"legales y reglas heráldicas; 2.º) que el establecimiento de un mo
"delo fue dispuesto por ley respectiva el 19 de marzo 1829; 3.º) -
"que en vista de la modificación de la ley por la del 12 de julio
"1906, el P/E trató de que se trazase el modelo del escudo, estan
"do pendiente el informe respectivo; 4.º) que el trabajo del Sr. -
"Copetti, fundado bien y extensamente en los adjunto antecedentes
"llena los fines indicados, una vez que se efectúen en el modelo
"las variantes que han sido indicadas, se resuelve:

"1.º) Declarar modelo oficial del escudo nacional, el presentado -
"por el Sr. Copetti y que se ajusta con la modificación indicada
"por el P.E. a las siguientes reglas de ejecución:

"El escudo de armas del Estado se deberá construir y representar
"siempre en la forma siguiente:

"1.º Un óvalo dividido en cuatro cuarteles y coronado por un sol.

"2.º Una balanza como símbolo de la igualdad y justicia, coloca
"da sobre esmalte azul en el cuartel superior de la derecha.

"3.º En el cuartel superior de la izquierda el Cerro de Montevi
"deo, como símbolo de la fuerza, en campo de plata.

"4.º En el cuartel inferior de la derecha un caballo suelto como
"símbolo de libertad, en campo de plata.

"5.º En el cuartel inferior de la izquierda, sobre esmalte azul,
"un buey, como símbolo de la abundancia.

"6.º Dicho óvalo será orlado por dos ramas de olivo y de laurel
"unidas en la base por un lazo azul celeste.

"EL OVALO: Será construido con cuatro arcos y cuatro centros. Se
"dividirá en cuatro cuarteles, tomándose como eje la parte longi
"tudinal y transversal y alternándose diagonalmente con dos colo
"res o fondos: el azul esmalte y la plata (metal), quedando del -
"primero los dos cuarteles, el superior de la derecha y el infe--
"rior de la izquierda; y del segundo, el superior de la izquierda
"y el inferior de la derecha (Se considera parte derecha del óva
"lo la izquierda del observador).

"EL SOL: Que corona el óvalo se configurará con sus tres cuartas
"partes visibles, dibujándose el disco con una cara, debiéndose -
"ver los ojos y la nariz solamente; de dicho disco saldrán siete
"rayos en forma de punta de lanza; de entre éstos saldrán otros -
"ocho rayos dibujados en forma tal que parezcan llamas de fuego;
"el disco y los rayos referidos se harán con oro bruñido o pulido.

"LA BALANZA: Se configurará de un tipo romano antiguo y se pintará con oro bruñido.

"EL CERRO DE MONTEVIDEO: Se pintará imitándolo del natural, como también la fortaleza que lo corona, tratando de configurar a ésta con las proporciones que se observan en los tipos modelos o en el patrón oficial; al pie del Cerro se configurará el agua horizontalmente por medio de cinco franjas azules y onduladas, alternadas entre sí por el fondo de plata.

"EL CABALLO: Se pintará de negro y en actitud de movimiento, indicando estar suelto y libre.

"EL BUEY: Se pintará de oro, con sus contornos y sombras naturales. Estos dos símbolos (Caballo y buey) no deberán tener piso, como si fuera su apoyo.

"LAS PAMAS del laurel y olivo orlarán al óvalo colocándose la primera en la parte izquierda y la segunda en la derecha. Se tratará de imitar en lo posible dichas ramas y hojas a las naturales.

"LAS INSCRIPCIONES que deba llevar el escudo se pintarán siempre de oro o imitación de éste, quedando prohibido usar otro color.

"ART. 2º: Asígnase al Sr. Copetti, como retribución de su trabajo la suma de un mil pesos, con la obligación de entregar dos mil ejemplares litografiados igual al modelo y que constituirán la edición oficial limitada a ese número.

"ART. 3º: Comuníquese, etc.

Y en cuanto tiene que ver con el decreto del 18/II/1952, se refiere a la totalidad de símbolos nacionales, o sean: el pabellón nacional, el escudo de armas del Estado, el himno nacional, la bandera de Antiguas, la bandera de Los Treinta y Tres y la escarapela nacional. Sobre el escudo legisla en su capítulo III, entre arts. 15 a 19 inclusive, solamente en cuanto a su uso obligatorio en oficinas públicas, colocación y preeminencia y al respeto debido por todos los ciudadanos.

Reunidos en esta forma todos los elementos de juicio para nuestro estudio, vamos a realizar un examen al monetario que relacionamos en el capítulo anterior.

Bueno es aclarar que al referirnos a él, haremos su detalle respetando las reglas de heráldica, rompiendo con alguna tradición vernácula que atribuye a algún escritor el dicho de "que un

numismática, la lectura de las monedas se hace al revés que en "blasones". Confesamos desconocer tal escritor y para el caso de que tal cosa diga, consideramos -con los respetos habidos a todo aquel que escribiendo, quiera enseñar lo que sabe- que su afirmación resulta ilógica, contra todas las reglas naturales.

Las cosas físicas, entre las que están las monedas, así como - tienen una parte superior y una inferior, tienen igualmente un lado derecho y un lado izquierdo; y así como a nadie se la ha ocurrido dejar de considerar que el exergo es la parte inferior del campo, separado por alguna raya de la figura principal -cualquiera sea la posición o giro de la cara que lo contiene- consideramos que cada una de las fascas de las monedas tiene su izquierda y su derecha natural, o sea del lado opuesto a la izquierda y derecha de quien la observa.

La parte superior, la parte inferior, la izquierda o la derecha, deben apreciarse por faz, exactamente igual que lo señalan las normas heráldicas. De otra forma, resultaría aberrante leer la moneda en una manera y al blasón de su tipo en otra.

* * *

Analizando las dos leyes transcritas precedentemente, podemos formar el siguiente

ESQUEMA DIFERENCIAL

ELEMENTOS	Ley 14/III/1829	Ley 12/VII/1906
Sol	sin determinar con precisión	naciente a 3/4 con cara 7 rayos rectos y 8 flamígeros.
Ovalo	cuartelado en plata y azur	cuartelado en plata y azur
símbolos	sin normas fijas	con normas fijas
adornos	trofeos militares y de marina símbolo de comercio	ramas de olivo y laurel - Lazo azul

Veamos ahora el detalle en las monedas citadas.

I) PESO DEL SITIO - 1844

El escudo no se ajusta a la ley entonces vigente, pues carece del aditamiento de los trofeos militares y de marina y de símbolos de comercio. En su lugar, el grabador Jouve coloca dos ramas de roble frutadas, en una clara inspiración de las monedas de 5 francos de la primer República Francesa.

II) SERIE PLATA 1877 (\$1.00, \$0.50, \$0.20 y \$0.10).

Los trofeos militares y de marina, se reducen a 3 banderas de cada lado y un cañón, colocados simétricamente; orlan al óvalo, ramas de laurel a la derecha y oliva a la izquierda.

III) PESO DEL NAUFRAGIO - 1878

La impronta del escudo nacional, es exactamente igual a los que luce la serie anterior, desde que se trata del mismo cuño.

IV) SERIES PLATA 1893 (\$ 1.00, \$0.50, \$ 0.20 y \$ 0.10)

Tanto la acuñación de la ceca de Santiago como la de Buenos Aires, son iguales en cuanto a la reproducción del escudo, que, -- igualmente, es similar al de la serie plata de 1877/78.

V) CINCUENTA CENTESIMOS 1894

Igual detalle y cuño que para 1877/78/93 en cuanto al escudo.

VI) PESO DE 1895

Tanto los ejemplares de la acuñación bonaerense, como la atribuida por el Numismático Sr. R.S. Acosta y Lara a una posible falsificación en Paysandú, presentan al escudo similar a las ya citadas de 1877 en adelante. Desde la acuñación 1877 hasta la de 1895, los símbolos de la libertad y de la abundancia --caballo y buey-- respectivamente-- tiene la característica de apoyarse en un suelo representado por un trazo grueso en los cuarteles inferiores, que los hacen aparecer como con una nueva y heterodoxa división.

VII) CINCUENTA CENTESIMOS 1916

Escudo ajustado casi totalmente a las prescripciones legales -- en forma, elementos y aditamientos, sin más excepción que una evidente desproporción entre Cerro y su fortaleza. El agua del estuario no está señalada en rayado heráldico y tiene solamente cuatro ondas.

VIII) SERIE PLATA DE 1917 (\$ 1.00 y \$0.50)

Reproduce el mismo cuño del escudo que en la moneda de 1916, -
mereciendo el mismo comentario anterior.

IX) VEINTE CENTESIMOS 1920

Las monedas de \$ 0.20 que con impronta de 1920 se acuñaron en Santiago según leyes 21/VI/1920 y 8/VIII/1921 mantienen el mismo escudo que los tipos de 1916/17, por cuya razón les cabe el mismo comentario que a aquéllas.

X) SERIE CUPRO-NICKEL 1960 (\$ 1.00, \$ 0.50 y \$ 0.25).

Estas piezas y las inmediatas de la acuñación 1965, tienen el escudo peor logrado de todas las monedas nacionales que lo han re-
producido en su anverso.

Evidente desproporción entre el sol y el óvalo; rayado heráldi-
co del azur, desprolijo y ordinario; caballo de calesita y buey -
anorfo; fortaleza más voluminosa que el Cerro. Ramos de arbusto -
irdescifrable e inverosímilmente frutado, simétricamente colocado
en su orla.

XI) SERIE 1965 (\$ 10.00, \$ 5.00 y \$ 1.00).

Desde que utiliza la misma impronta del escudo que las de la -
serie anterior les cabe el mismo comentario.

* * *

Referente a los ensayos monetarios, vamos a realizar nuestro -
comentario, solamente respecto de aquellos que no lograron concre-
tarse en monedas.

I) ENSAYO DE ORO 1854 (40 reales o 4 escudos)

Presenta como trofeos militares tres banderas a la derecha y -
dos a la izquierda; balas de cañón abajo a la izquierda: picas, -
lanzas y fusiles con bayonetas a ambos lados del óvalo. Trofeo de
marina, una ancla abajo a la derecha. No hay orla de ramas.

II) ENSAYOS 1869 (100 centésimos y cabeza de Libertad)

Ambos ensayos de plata presentan tal vez el más hermoso escudo
interpretado de acuerdo a su ley de creación. Como trofeos milita-
res, a ambos lados del óvalo, dos grupos de tres banderas cada --
uno -doce en total- y dos cañones de los cuales es visible boca
muñón con cascabel. Orla con ramas de laurel a ambos lados enlaza-
dos con moña grande, de lazos largos.

III) ENSAYOS ORO 1870 (1, 1/2, 1/5 y 1/10 de doblón)

Los trofeos militares y de marina, se reducen a 3 banderas de cada lado y un cañón, colocados simétricamente; orlan al óvalo, ramas de laurel a la derecha y oliva a la izquierda.

De esta misma pieza, hay ensayos en cobre.

IV) ENSAYOS MICHELENA (\$ 0.50 año 1916).

Escudo totalmente estilizado, con figuras simbólicas de balanza, cerro, caballo y buey anodinas. Orla de ramas de hojas indecifrables, colocadas simétricamente a ambos lados del óvalo y unidas por una cinta anudada. Excepto el rayado en azur de los cuarteles del óvalo, ninguno de los elementos del citado ensayo se ajusta a las normas de heráldica. Menos aún a las disposiciones de la ley de creación y a la modificativa 3060 ya vigentes. Es evidente que Michelena en su trabajo, dio rienda suelta a su inspiración de artista, sin ajustarse en absoluto a las normas legales y de heráldica a las que tenía que ceñirse.

En cuanto tiene que ver con los ensayos que en oro, plata, cupro-nickel y aluminio y en igual o mayor cospeles que las monedas del mismo valor, existen respecto del monetario circulante que contiene en su impronta el escudo nacional, desde que tales ensayos han sido reproducidos en el monetario exactamente igual que en aquellos, resulta obvio el comentario en este trabajo.

* * *

Deliberadamente hemos omitido en nuestro comentario precedente, todo detalle respecto del sol que debe coronar el óvalo del escudo nacional.

El sol integró en todos los tiempos gran número de blasones, constituyendo su figura uno de los elementos que en heráldica se conocen como naturales.

En todas las figuras de heráldica -especialmente cuando se trata de las que integran el grupo de naturales- su diseño o grabado debe realizarse conforme al objeto de que se trata. León, caballo, pez, ave o flor, se dibujan tal cuales son. Evidentemente, tratándose del sol, para el más simplista observador resulta un círculo brillante y nada más.

Pero tratándose de blasones, las soluciones no se resuelven por el lado simplista, sino ajustadas a los cánones tradicionales de la heráldica. Cuando se inventó la imprenta y comenzaron las reproducciones de escudos nobiliarios en papel, un jesuita italiano llamado Petra Sancta ideó el trazado de los colores mediante el rayado de las figuras, ordenando también toda la copiosísima legislación que tenía atinencia con el tema que hasta entonces -

era acervo casi exclusivo de los heraldos. Dicho código data del año 1638 y se llama "Tesserae Gentiliciae ex Legibus Facialium -- Descriptae".

Las normas mencionadas determinan que el sol debe señalarse -- tal cual un rostro humano, con ojos, nariz y boca, únicamente. Por consiguiente, queda excluido el cabello, bigote y barba, que según las épocas, fueron orgullo de recios varones, blasonaran o no. Igual prescindencia debió hacerse de las orejas.

Respecto del brillo del astro, la heráldica determina su señalamiento mediante rayos de número fijo, colocados alternadamente, -- uno recto al lado de otro ondulante o flamígero, todos del mismo tamaño en cuanto al ancho y largo.

La escrupulosidad de la norma heráldica respecto del señalamiento del sol u otro astro del firmamento (luna, estrella, lucero del alba, etc.), se debió a que aunque se trata de elementos -- naturales, su interpretación podía quedar desvirtuada en la figura.

Queremos significar con este pequeño comentario, que el señalamiento del sol que corona el escudo nacional, debió efectuarse -- siempre tal cual se lo señala en la bandera uruguaya, o sea, heráldicamente representado.

No ha pasado lo propio en el grabado de nuestras monedas, donde de todas las improntas del escudo nacional presentan grandes variedades, fundamentalmente en el sol que corona su óvalo.

Veamos el detalle de las ya relacionadas precedentemente para los elementos, siguiendo cronología:

	{ sol sin cabellera, naciente a 3/4. Rayos de irradiación recta, finos en su base, ensanchán dose hacia el final.
Peso del Sitio 1844	
<u>MONEDA</u>	{ 7 de ellos, colocados como ejes de otros tantos haces -- de rayos más finos, decrecientes en tamaño hasta encontrar el menor del eje siguiente. Los rayos sobrepasan el eje horizontal del sol, hacia -- abajo.
<u>ENSAYO</u>	{ sol sin cabellera, naciente a 1/2 Rayos de irradiación recta, finos en toda su extensión. 7 de ellos, más largos que todos los demás, de largo -- uniforme, formando haz compacto.

- 100 centésimos
1869 (Ag)
ENSAYOS
- sol con figura de rostro humano, con cabellera ondulante. Rayos de irradiación recta y diversidad de tamaños, mucho más largos hacia el eje horizontal que al vertical, finos en su base, ensanchándose hacia los extremos, donde terminan con bisel recto y oblicuo los más anchos. Cabeza totalmente separada del óvalo. Los rayos en todos los sentidos del círculo.
- un doblón
2 pesos
1 peso
50 cents.
1870 (Au)
ENSAYOS
- Sol de cabellera, figura humana, naciente a $3/4$. Rayos de irradiación recta, finos. 5 de ellos, más largos, colocados como ejes de otros tantos haces de rayos decrecientes en tamaño hasta encontrar el menor del eje inmediato. Todos los rayos sobrepasan el eje horizontal, hacia arriba.
- \$ 1.00
\$ 0.50
\$ 0.20
\$ 0.10
1877 (Ag)
1878 (Ag)
1893 (Ag)
1894 (Ag)
1895 (Ag)
MONEDAS
ENSAYOS
1870 (Ag)
- Sol de cabellera, figura humana, naciente a $3/4$. Rayos de irradiación recta, finos. 5 de ellos, más largos, colocados como ejes de otros tantos haces de rayos decrecientes en tamaño hasta encontrar el menor del eje inmediato. En algunas piezas de una misma acuñación, los rayos tienen su base en el cabello del sol y en otras, forman un nimbo naciente fuera de la cabellera. Algunos rayos sobrepasan el eje horizontal, hacia arriba. Los rayos menores, entre los que forman eje del haz, son 7.
- \$ 0.50
1916 (Ag)
\$1.00
\$ 0.50
1917 (Ag)
MONEDAS
- Figura heráldica de sol naciente a $3/4$. 5 rayos rectos, más gruesos en su base y terminando en punta, colocados desde el eje horizontal cada 45 grados. Entre ellos, alternándose, 6 rayos flamígeros de igual ancho y largo que los anteriores. 2 ondulantes de los citados, sobrepasan el eje horizontal, hacia abajo.
- \$ 0.50
1916 (Ag)
ENSAYO MI-
CHELENA
- Sol sin cabellera, naciente a $1/2$, representado por un semicírculo liso, sin figura alguna. 25 rayos de irradiación recta y ancho uniforme, de extremos romos, más alargados a medida que se aproximan al eje horizontal. Los más largos, sobrepasan dicho eje, hacia abajo.

<p>\$ 0.20 1920 (Ag) <u>MONEDA</u></p>	<p>Figura heráldica de sol naciente a 3/4. 5 rayos rectos, más gruesos en su base y terminando en - punta, colocados desde el eje horizontal cada 45 grados. Entre ellos alternándose, 6 rayos flamígeros de igual an- cho y largo que los anteriores. 2 ondulantes de los citados, sobrepasan el eje horizon- tal, hacia abajo.</p>
<p>\$ 1.00 \$ 0.50 \$ 0.25 1960 (Cu- NI) \$10.00 \$ 5.00 \$ 1.00 1965 <u>M NEDAS Y</u> <u>EL SAYOS</u></p>	<p>Sol sin cabellera, con ojos oblicuos y estilizados en su modelado, naciente a 3/4. 15 rayos ondulantes, irregulares en su movimiento, aunque parejos en largo y ancho, afinándose hacia las puntas - -terminadas en púa- todos cuyos extremos apuntan a la iz- quierda. Los 2 últimos rayos sobrepasan el eje horizontal hacia - abajo. Imposible conceptura plásticamente un sol más antiestéti- co.</p>

* * *

Desde el punto de vista conceptual, estimamos que la mejor interpretación del escudo nacional en las piezas estudiadas, corresponden:

a) para el primitivo escudo, ornado de trofeos, el que figura en los ensayos de plata de 1869 para las piezas de 100 centésimos, que no se llevaron posteriormente a la práctica;

b) para el establecido como patrón por el decreto del 26/X/1908 inquestionablemente, el que aparece en las monedas de \$ 0.50 de 1916 y 1917, el \$ 1.00 de 1917 y el \$ 0.20 de 1920, que como se sabe corresponden al cuño que bajo la dirección del Sr. R. Montero Bustamante e Ing. A. J. Orfila, fuera dibujado por el español José Grau y modelado en el plato por el escultor igualmente hispano José Casarcla.

Quedan todavía muchos otros detalles para un estudio más pormenorizado, que la falta de espacio en este "Boletín" obliga a una concreción que acredite haberlos tenido en cuenta en nuestro trabajo de exégesis.

La fortaleza del Cerro -por ejemplo- presenta la característica de una puerta frontal en todas las acuñaciones, excepto en las circulantes 1960 y 1965, donde se la presenta con dos ventanillas.

Igualmente, aparece en las acuñaciones entre 1877-1895, corona da por un mástil con gallardete flameante a la izquierda. En las corrientes, aparece igualmente un mástil central, sin gallardete, flanqueado de dos más pequeños a ambos lados, en los extremos de la fortaleza.

En ninguna de las acuñaciones del siglo pasado aparece el caduceo o sea, la vara de olivo cuya cabeza nudosa bifurca en dos ramas y cuyo cayado tiene dos serpientes entrelazadas simétricamente, que simboliza al comercio. La ley de creación del escudo establecía que el óvalo debía tener trofeos militares y de marina y símbolos del comercio. Y si bien es cierto que el caduceo aparece en otros grabados y litografías de la época, su inclusión en el escudo de las monedas fue objeto de total omisión.

Otro tanto podríamos decir del ancla, como trofeo y símbolo de la marina, pues excepción hecha del ensayo de los 40 reales de oro de 1854, no aparece en ninguna de las reproducciones del escudo grabado para monedas.

Como detalles de menor importancia -en cuanto tiene atinencia con la ley de creación del escudo de armas de la Patria-, digamos que el legislador de 1829 prefirió la forma oval, típica innovación italiana a las más ortodoxas reglas heráldicas, que habiendo ideado los blasones en forma triangular, pasaron luego a concebir lo rectangular, redondeando sus dos ángulos inferiores y terminando en punta su base en el eje.

* * *

Dentro de pocos días saldrán a la circulación las nuevas monedas de \$ 50 y \$ 20 acuñadas en la Casa de Moneda y Especies - Valoradas de Santiago de Chile, previstas como monetario circulante por el Art. 235 de la ley 13.637 de Recursos.

Su letra clara menciona en el texto, que en el anverso de tales monedas debe figurar el escudo nacional, en su versión oficial. Esperemos que el grabado de su cuño cumpla con dicha esperanza.

* * *

APORTES DOCUMENTALES A LA NUMISMÁTICA NACIONAL

Por el DR. GUSTAVO O. FIGURINA

Queda muchísimo que aclarar aún sobre los aspectos históricos y económicos de nuestra numismática y no podemos admitir, por una parte, que los estudiosos no hagan públicas sus conclusiones y por la otra, que quienes sienten atracción por nuestras monedas no presten más atención a esta problemática, agotándose en un coleccionismo -- que poco agrega a las metas científicas que debemos alcanzar.

Una de las etapas más oscuras y poco transitadas de la numismática uruguaya la tenemos en los albores de nuestra vida institucional orgánica, es decir, el lapso posterior a la Convención de Paz de 1828, donde el nuevo Estado advierte que carece de moneda propia y se desangra su economía por los beneficios que la mala moneda de cobre obtenía a costas de la plata y el oro que corría en el País.

Esa lucha contra el cobre, más dura que la cumplida contra el papel moneda del Banco de Buenos Aires, tiene una buena muestra en el Decreto de 6 de febrero de 1829 ratificado por la Asamblea General el 18 de febrero de ese año. La lucha culminó con la prohibición total de introducción de cobre extranjero en fecha 9 de marzo de 1829.

Todos estos decretos son conocidos por figurar en el primer lugar del Anexo documental de la obra de Oliveres (1924) y en el Apéndice legal del libro de Odicini Lezama (1958).

Relacionado con esas normas e intercalado entre ellas por su fecha, paso a transcribir el siguiente decreto:

"MINISTERIO DE HACIENDA. Aguada, Febrero 13 de 1829.

"En vista de la consulta del colector general sobre si las letras de Aduana ya giradas, o que hayan de girarse hasta el 1.º de Marzo por derechos adeudados deberán ser pagadas a su vencimiento en la forma prevenida por el decreto de 7 del corriente, o si podrán serlo en la misma moneda en que era permitido pagar los derechos en las fechas que ellas hubieran sido giradas; el Gobierno ha acordado y decreta:

"Art. 1.º - Las letras de Aduana aceptadas antes del decreto del 6 del corriente, y las que se acepten hasta el 1.º de Marzo, podrán ser cubiertas en la misma moneda en que hoy paga el comercio el monto de las Liquidaciones.

"Art. 2.º - Comuníquese a quienes corresponde, y dése al Registro Oficial.

Bondeau. Francisco Joaquín Muñoz

Pero las medidas prohibitivas no contenían al uso frecuente de los billetes y del cobre extranjero. Sólo cabía una solución: la propia moneda nacional, que aún demoraría muchos años ...

El Gobierno propuso proyectos tras proyectos para solucionar el urgente problema del cobre; pero los intereses creados del comercio de la influencia brasileña, las diversidades de opinión de los polémicos representantes del Poder Legislativo, en franca pugna con el Ministro de Hacienda, fueron demorando las medidas que se creyeron definitivas.

Así, por ejemplo, mencionemos el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo envió a las Cámaras del 22 de noviembre de 1830, y que sin ser discutido fue sustituido por otros cinco juntos, en fecha 23 de diciembre de ese año, con extensa exposición de motivos. Por esta causa no se reproducen aquí, pero prometiendo hacerlos públicos en la primer ocasión que las publicaciones del I.U.N. lo hagan posible.

Entretanto el 25 de noviembre de 1830, el Poder Ejecutivo había dictado otro decreto, que hasta hoy permanecía inédito y dice así:

"Teniendo el Gobierno algunos motivos para creer se intente la introducción de moneda de cobre del Brasil, con grande perjuicio de los intereses del Estado, ha considerado:

"1° - Reencárguese el celo que demanda el cumplimiento del decreto de 9 de Marzo del año próximo pasado que prohibía la introducción al Estado de toda moneda de cobre extranjero.

"2° - Los introductores de dicha moneda, serán severamente castigados con arreglo a las leyes.

"3° - Los aprensores tendrán la parte designada en el reglamento en inteligencia que hecha la aprensión y formalizado el sumario el Gobierno se interesará por que recaiga sin demora el fallo del tribunal competente.

"Y comuníquese al colector general para que circule al resguardo y receptorías subalternas.

Rúbrica de S.E.- Está conforme, Pereira

Ya Oliveres en su Anexo publicó el informe de la Comisión de Hacendados previa a la ley de 26 de enero de 1831 (que reproduce Odicini en el Apéndice citado), la cual encomendó a una sociedad de capitalistas la recogida y saca de la circulación del cobre extranjero, que pase a la prohibición del decreto de 9 de marzo de 1829 se-

guía inundando el País.

Aportemos hoy a los amigos numismáticos, los interesantes antecedentes del decreto de 3 de marzo de 1831 que ya Oliveres nos enseñara, también.

Se trata de la denuncia por parte de la Comisión de extinción -- del cobre, de la clandestina entrada al País de monedas brasileñas de fecha 1831, que recibe la vista fiscal pertinente, para culminar en dicho decreto, cuyo dictado tanto nos sorprendiera, dado que aparecía simplemente como una reiteración de la prohibición existente desde el 9 de marzo de 1829. Ambos decretos son esenciales, según conocemos, para el estudio de la naturaleza de los décimos de Buenos Aires fechados en 1830 y 31, objeto de encontrados trabajos de los destacados amigos Araújo, Vergara y Pampín.

La denuncia de la Comisión dice así: "La Comisión Directiva se --
"ha dirigido verbalmente al Gobierno por conducto del Sr. Ministro --
"de Hacienda, ya por el comisionado con quien se le ha prevenido que --
"debe entenderse, reclamando contra la introducción de la moneda de --
"cobre Brasileira, que se verifica con gran perjuicio de los intere--
"ses de la República, menoscabo de la autoridad que ha prohibido su --
"importación, y riesgo de que se malogre la empresa de estinguirla, --
"La comisión sabe ciertamente que circulan ya en esta plaza canti--
"dades considerables de moneda de cobre acuñada en el presente año, --
"las cuales deben haber sido conducidos por el último, o últimos bu--
"ques procedentes del Brasil.

"El Gobierno sabrá con su acostumbrada prudencia meditar los remedios más eficaces para cortar tan escandaloso abuso; pero entretanto la Comisión Directiva cree de su deber declarar, como por medio de la presente comunicación declara, que no esté obligada a comprar más cobre que el que circulaba cuando se estableció la sociedad de capitalistas, y no el introducido con posterioridad, a despecho de las terminantes y justas disposiciones que lo prohíben. Lo que de orden de la Comisión Directiva tengo el honor de poner en el conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda para los fines consiguientes, --
"saludándole con el más profundo respeto.

" Montevideo, 3 de marzo de 1831.

" Juan Francisco Giró. Ramón Masini, Secretario.

"Sr. Ministro de Hacienda D. Gabriel Antonio Pereira.

* * *

DECRETO DEL GOBIERNO - Montevideo Marzo 3 de 1831. Al Fiscal General, con calidad de urgente despacho - Pereira.

* * *

Exmo. Sr.

" El Fiscal General del Estado dice: Quede prohibida como se halla
" la importación de cobre extranjero y prohibida con tan urgentes mo
" tivos de interés público, el fortificar esta providencia con otras
" que prevengan o repriman su infracción no es mas que una consecuen
" cia necesaria de la que el Gobierno debe así mismo en todos sus --
" procedimientos.

" Así sería en circunstancias generales, pero cuando a las de esta
" demostración se agregan otras de tan seria condición como es el --
" compromiso bien o mal concebido con la Junta Directiva de una so--
" ciedad expresamente formada para amortizar el cobre circulante a --
" la época de su creación; entonces no sólo obra la razón expuesta --
" al principio sino otra más fuerte, si es posible, que es la santi--
" dad de todo contrato entre el Gobierno y los particulares uno a --
" uno, o reunidos en clases, gremios y corporaciones bajo cualquier
" título.

" Este contrato por lo que respecta a escluir de la recaudación --
" confiada a la Junta Directiva el cobre sellado en 831 parece cla--
" ro desde luego que se advierte que escluido de las Oficinas de Ha--
" cienda el cobre de 830; con más fuerte razón debe suponerse esclui
" do el de 31 y cerrada la puerta de aquellas oficinas a estas moné--
" das. ¿Cómo puede suponerse abierta la caja que sino fuera de Ha--
" cienda no estaría bajo la especial protección y selo de V.E.?

" Bien sabe el Fiscal que la recaudación del cobre es una empresa
" confiada al comercio; pero su tendencia, su composición, sus com--
" promisos muestran bien que ella forma el brazo auxiliar de un Go--
" bierno imposibilitado por su penuria de comprar todo el cobre en --
" circulación; y si cuando sus funciones son estas el Gobierno le ne
" gase a la Junta el derecho que tienen los cofres públicos de repe--
" ler cierta moneda que se supone introducida en fraude de la ley, de
" ahí no podría resultar otra cosa sino que debilitada la fuerza el
" cuerpo principal eso menos recibiría de sus prometidos y ya indis--
" pensables auxilios.

" El Cobre ha mucho que no es moneda legal, y de consiguiente ha--
" biendo perdido todo derecho a la consideración del Gobierno sólo --
" puede reclamar aquellas que no cedan en positivo desdoro de sus --
" providencias y aprobación explícita de actos que no merecen sino --
" castigo; tales son las introducciones de cobre sellado de 831: y --
" con esta sola indicación el Fiscal cree haber dicho cuanto entien--
" de y demanda el asunto de esta vista.

" Montevideo, Marzo 3 de 1831.

" Lucas Obes.

* * *

Y ese mismo día se dicta el decreto que reitera la prohibición de recibir oficialmente esta moneda extranjera de fecha 1831, quitando todo valor a las mismas, pocos días antes de que la ley de 14 de marzo de ese año emita por vez primera moneda nacional, aun que más no sea con escudo argentino, por tratarse de los llamados "décimos" de la Provincia de Buenos Aires, pese a que el Estado - ya había creado el suyo propio por ley de 19 de marzo de 1829.

Esta insólita emisión -adelantemos hoy- tiene su antecedente - en el proyecto de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Repre--sentantes, elevado a consideración de ésta en 11 de enero de 1830 luego de estudiar con el Sr. Ministro de Hacienda el problema, al no aceptar los proyectos antes referidos del Poder Ejecutivo, lo que también publicaremos a la brevedad en la primera ocasión.

* * *

Por último, damos a conocer hoy otro decreto inédito, referente a moneda falsa.

"TESORERIA GENERAL. Montevideo, Diciembre 3 de 1831. El Tesore--ro General hace presente al Sr. Ministro, que en varios pagos -- "que se han hecho a la Caja, ha notado algunas monedas falsas, que "se han vuelto a los que las daban; pero como estas quedan en su "poder, no es difícil que vuelvan a la circulación; y no siempre "se podrían notar; resultando que ya sea en esta Caja, o en otra "parte, puedan pasar entre otras buenas. Para evitar este pequeño "fraude juzga el Tesorero conveniente, que el Gobierno ordene que "las monedas falsas no se devuelvan al que las trahe, sino, que - "queden en la Tesorería para que así no buelban a correr.

" Quiera el Sr. Ministro ordenar lo que crea conveniente al obje--to indicado, y recibir los repetos con que lo saluda,

" A. Mitre.

" Sr. Ministro de Hacienda.

" Montevideo, Diciembre 3 de 1831. Como se propone, haciéndolo - "publicar el Tesorero por medio de los periódicos con prevención "de que la retención ha de ser en calidad de depósito a la orden "del Gobierno.

" Rúbrica de S.E.

" VAZQUEZ".

* * *

Hemos recibido el folleto "MONEDAS" de la Sociedad Numismática de Puebla, México, con el adecuado y siempre selecto material numismático que tiene por norma presentar dicha publicación.

* * *

Nuestro Bibliotecario Sr. Evaristo Vitureira, ha donado con destino a la biblioteca social, el último catálogo de duros españoles editado en España.

Acrece el acervo bibliográfico del "I.U.N." con una interesantísima pieza profusamente ilustrada.

* * *

La edición de los "Trabajos presentados a las Primeras Jornadas Numismáticas Nacionales de 1965", que con la denominación de "CUADERNOS DEL I.U.N." ha lanzado a la circulación la Comisión de Publicaciones, une al selecto material que contiene, una esmerada y correcta presentación.

La edición consta de 300 ejemplares, más 11 numerados y especialmente impresos con dedicatoria para quienes presentaron trabajos en tales Jornadas; los números 1, 9 y 10, corresponden al "Instituto Uruguayo de Numismática", "Asociación Numismática Argentina" y "Asociación Numismática Española", respectivamente, a cuyas entidades ya han sido entregados.

En estos momentos se está efectuando el reparto entre los Sres. - Miembros Fundadores del I.U.N.

* * *

La C.D. ha recibido una carta del Sr. miembro Don José Bisio Dómino, por la cual ofrece con destino a la Biblioteca del Instituto, un lote de Catálogos de Monedas. Dice nuestro distinguido amigo que -- "no aspira a más satisfacción de que puedan prestar utilidad".

* * *

Una crónica de dos vintenes

En una Orden del Día del Estado Mayor -allá por el año 1852-se lee, con referencia a la División Oriental que actuó en la Batalla de Caseros, el siguiente párrafo: "...esta bizarra tropa al mando de su comandante, el Gral. Don César Díaz, formaba la extrema izquierda y fue destinada por el Exmo. Gral. en Jefe Don Justo José de Urquiza para sostener lo más rudo del combate; y en efecto, luego que fue avistada la línea enemiga, marcharon intrépidos, armas a discreción, directamente a un frente, por medio de una lluvia de balas y proyectiles de toda especie, hasta romper la llave de la posición enemiga y ostentar glorioso el pabellón de las cuatro barras azules sobre lo más alto del edificio de Monte-Caceros".

Las fuerzas uruguayas que concurrieron a Caseros, comandadas como ya se ha dicho por el Gral. César Díaz, habían sido recibidas por un Montevideo delirante de entusiasmo, que las vio desfilar desde el puerto hasta el Fuerte, con la marcialidad de sus 4 batallones de infantería y su batería de artillería al comando de los coroneles Palleja, Solsona, Lezica, Abella y Mitre.

La Asamblea General se aprestaba a elegir nuevo presidente constitucional de la República, pero antes, don Joaquín Suárez en el ejercicio del Poder Ejecutivo, dispuso el homenaje del gobierno a los jefes, oficiales y tropa que actuaron en la memorable batalla con el brillo y la importancia decisivos de que habla la Orden del Día citado.

Nuestros numismáticos conocen bien esas medallas que recuerdan el acontecimiento, acuñadas en oro para los jefes, plata para los oficiales y cobre para la tropa y cuyas piezas hoy constituyen verdaderas rarezas de Gabinetes y Museos. De forma oval y excelente factura artesanal, tienen en el anverso la leyenda "El Gobierno de la República Oriental del Uruguay" y en el campo "Al vencedor/de Monte/Caceros"; y en el campo del reverso: "3 de Febrero/de/1852".

El homenaje tuvo lugar en la Plaza de la Constitución, a la que concurrieron los cuatro batallones vestidos de gala, con sus citados jefes al frente. Un público desbordante hacía digo marco a la fiesta, anenizada por bandas militares.

A la hora señalada, desde el Cabildo, acompañado por edecanes y secretarios y lucida comitiva de Ministros, el Presidente elec-

to deon Juan Francisco Giró sale a dar cima a lo dispuesto por su antecesor. Saludando personalmente a los Jefes, coloca en sus pechos la medalla de Caseros; éstos engalanan a sus oficiales, quienes a su vez lo hacen con la tropa. La fiesta termina con una arenga de Giró.

Sin embargo, un año después de estos hechos, el Gral. Anacleto Medina y los coroneles Ramón Cáceres y Wenceslao Paunero -intervinientes también en la batalla de Caseros- se presentan al gobierno solicitando se les conceda el goce de la medalla acordada a las -- huestes de César Díaz.

Y aquí sí, que ardió Troya; porque al tratarse el pedido, renacieron las pasiones que habían mantenido divididos a los orientales durante el largo período de la Guerra Grande y que la política de Giró no había conseguido aplacar.

Para unos, el decreto del Presidente Suárez, dictado después de restablecida la Paz de Octubre, era inconstitucional. El ejercicio del Poder Ejecutivo que mantuvo por imperio de las circunstancias, decían, no lo habilitaba para disponer el homenaje que cumplió su sucesor.

Para otros, el infractor era Giró, consumando en los hechos un decreto inconstitucional, que por tales motivos, no podía volver a cumplirse accediendo la petición formulada por Medina, Cáceres y - Paunero.

La prensa tomó partido, como lo tomó la Cámara de Diputados, en ásperos debates parlamentarios, donde Juan Carlos Gómez mocionó para aplicarle al Presidente Giró el art. 26 de la Constitución formándole causa política. La misma tesis se publicó en un manifiesto del Partido Colorado, que entonces era minoría en el Parlamento.

La solución llegó por medio de una ley de marzo de 1853, por la cual se acordó que los beneficios del decreto del 13 de febrero de 1852 dictado por Suárez, fuera compartido por todos los orientales "... que hayan combatido en aquella gloriosa jornada, en comisión o con permiso del Gobierno".

VARIANTES DE 4 CENTESIMOS "H" de 1869

Por E. Rubens Bonino

Como complementación a la interesante nota publicada en el -- "BOLETIN" del Instituto por el Sr. M. Silvera Antúnez (Nº 27-28 pág. 6/9), debo señalar que desde tiempo atrás tengo clasificadas en mi monetario y denunciadas en un estudio hecho en la "Academia Uruguaya de Numismática", cinco variantes de las piezas de 4 centésimos de 1869, ceca "H".

Cuatro de ellas coinciden exactamente con las descriptas por el Sr. Silvera en su artículo de referencia y la quinta, sería la que consideramos más rara, en razón de haber aparecido una vez en 100 piezas revisadas y que consiste en que la cabeza de venado sobrepasa la línea INTERIOR de la leyenda: es decir, dicho -- elemento se encuentra más hacia el centro de la moneda que en -- las otras piezas.

En cuanto tiene que ver con la estrella, sus puntas observan la dirección más común.

Desde luego es bueno decir que las variantes señaladas en base a la posición de estos símbolos (cabeza de venado y estrella) son las que notoria y claramente surgen de la observación ligera de las piezas, pero ello no significa que no puedan considerarse otras variantes si nos atenemos a movimientos difícilmente perceptibles de los símbolos mencionados a posiciones intermedias.

* * *

LA DIRECCION hace constar, que el "I.U.N." no ha tenido ningún conocimiento de los trabajos que cita en su nota el Sr. Bonino, quien por otra parte, aseguia haberlos realizado en otro organismo similar.

Conoció, en cambio, desde noviembre de 1967 los del Sr. Silvera Antúnez, a quien --respetándole la prioridad al hacerlos públicos en el ámbito del Instituto-- le solicitó especialmente su redacción esquematizada en la forma que apareció en los -- Nos. 27-28, para difundirlos en sus páginas conforme a las -- normas invariablemente aplicadas por el "BOLETIN", incluso -- con otros importantes trabajos del propio Sr. Bonino cuando -- ellos se presentaron a la consideración del "I.U.N."

El Sr. TESORERO tiene a disposición de los Sres. Miembros, las -- tarjetas correspondientes al 2º semestre.

